

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, con una asistencia del 70,12% del capital social, ha aprobado los acuerdos que se transcriben a continuación y que coinciden con las propuestas de acuerdo a las que hace referencia el anuncio de la convocatoria comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 1 de febrero (hecho relevante número 247683).

ACUERDO SOBRE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Informe del Presidente sobre la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad de Indra Sistemas, S.A. (la "OPA")."

Este punto no contuvo ninguna propuesta de acuerdo dado que se trataba simplemente del informe del Presidente sobre la OPA de acciones de la Sociedad de Indra Sistemas, S.A.

ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Modificación de los estatutos sociales a propósito de la OPA."

2.1. Modificación del artículo 15:

Se acuerda la supresión del párrafo segundo del artículo 15, que, desde la presente fecha, quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 15º: QUÓRUMS DE ASISTENCIA Y MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS,- La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatorias, con los quórumos mínimos exigidos por la ley.

En todo caso, serán tenidos en cuenta los accionistas que emitan sus votos a distancia.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o de varios de los puntos del orden del día de la Junta fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre los demás puntos del Orden del Día.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirán todas las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se estará a lo que disponga el Reglamento de la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente dirigirá los debates de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta.

La Junta adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en ella, salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior”.

2.2. Derogación de los artículos 16 y 17:

Se acuerda la derogación de los artículos 16 y 17 que, desde la presente fecha, quedan sin contenido.

ACUERDO SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Delegación de facultades, con facultad de sustitución, para la ejecución, subsanación, inscripción, desarrollo, interpretación, aclaración y complemento de los acuerdos que adopte la Junta.”

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, total o parcial, las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, incluyendo la facultad de interpretar, aclarar, completar, desarrollar y subsanar los citados acuerdos.

Delegar con carácter solidario en el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo las facultades necesarias para redactar y publicar los anuncios exigidos por la ley, formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados, presentar a inscripción en el Registro Mercantil o en cualquiera otro registro que sea competente aquellos acuerdos que estén sujetos a inscripción, solicitando incluso la inscripción parcial, y, en general, realizar cuantos actos y formalidades y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para que los acuerdos adoptados produzcan todos los efectos legales oportunos, incluyendo expresamente la facultad de subsanación.

La facultad de subsanación comprende la facultad de realizar las modificaciones, enmiendas y adiciones que fueran convenientes o necesarias como consecuencia de los comentarios, calificaciones, errores, defectos u omisiones apreciados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad u organismo con competencia sobre las cuestiones relativas a los acuerdos adoptados.

La delegación aquí acordada se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones incluidas en los demás acuerdos adoptados y de los apoderamientos para elevación a público, en su caso, existentes.

Madrid, 22 de febrero de 2017